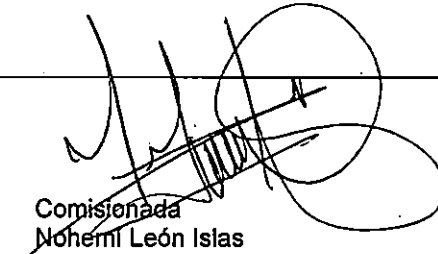
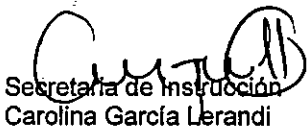


**Versión Pública de Resolución DOT-09/AYTO SANTA INÉS AHUATEMPAN-01/2023, que
contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-09/AYTO SANTA INÉS AHUATEMPAN-01/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemi León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Lerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-09/AYTO SANTA INÉS AHUATEMPAN -01/2023**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-09/AYTO SANTA INÉS AHUATEMPAN-01/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El seis de enero de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada por la persona denunciante, en los siguientes términos:

"no se encuentran publicados los sueldos de los funcionarios del ayuntamiento."

título	nombre del formato	ejercicio o periodo
77-VIII-A	A77VIII A	ejercicio 2022

II. Por auto de fecha once de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente citado en el proemio de la presente resolución, que fue turnado a la Ponencia respectiva, para su trámite, substanciación y posible resolución.

III. Por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ordenó admitir a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado para el.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

efecto de que rindiera los informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales.

IV. Con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el dictamen DV/49/2023 suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y sus anexos, consistente en el dictamen de verificación realizado.

V. Con fecha once de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar que el sujeto obligado había rendido su informe con justificación en tiempo y forma y formulando alegatos; al mismo tiempo derivado de las manifestaciones vertidas por la autoridad responsable se requirió nuevamente a la Coordinación General Ejecutiva para rendir un dictamen complementario para un mejor proveer, respecto de la denuncia presentada.

VI. En cuatro de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante remitiendo el informe complementario requerido en el auto que antecede. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa de publicación de los mismos; en ese sentido se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracción VIII-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que respecta al primer, segundo y tercer trimestre de ejercicio dos mil veintidós.

Tercero. La persona denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución

de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Ahora bien, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Cuadragésimo Cuarto. "El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá...

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor..."

La persona denunciante manifestó:

"no se encuentran publicados los sueldos de los funcionarios del ayuntamiento."

título	nombre del formato	ejercicio o periodo
77-VIII-A	A77VIII A	ejercicio 2022

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que por lo que hacía a la fracción denunciada, la información en un primer momento se encontraba sin actualizar y en modificación pero a fin de satisfacer el derecho de la persona denunciante de conocer la publicación de las obligaciones, se solicitó a las áreas competentes la actualización

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santa
Inés Ahuatempan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-09/AYTO SANTA INÉS
AHUATEMPAN -01/2023

de las mismas, informando a quien esto resuelve que se encontraba ya publicada de manera completa en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando las constancias que acreditaban su dicho.

La Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitió un dictamen inicial, mediante el cual se concluía:

“PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Santa Inés Ahuatempan, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación al

***ejercicio 2022 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."***

Ahora bien, y toda vez que el sujeto obligado, mediante su informe de mérito, manifestó haber realizado una actualización al portal de obligaciones, en ese sentido, para mejor proveer, se requirió nuevamente a la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento, para que emitiera un nuevo dictamen, el cual permitiera a quien esto resuelve, determinar si el sujeto obligado había cumplido o no, con su obligación de publicar la información relativa al artículo 77, fracción VIII-A, por lo que respecta al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, por lo que en cumplimiento a dicho requerimiento, se le tuvo emitiendo el dictamen en los siguientes términos, del que emana su punto cuarto y que establece:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación al ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 69, 70, 71, 72 y 83 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

Artículo 69.- "Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santa
Inés Ahuatempan, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-09/AYTO SANTA INÉS
AHUATEMPAN -01/2023**

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

Artículo 70.- "Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda. Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual."

Artículo 71.- "Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

Artículo 72.- "En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"

De los dispositivos antes referidos, se desprende que los sujetos obligados, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, la información relativa a las obligaciones de transparencia, tanto general como específica.

Ahora bien, por lo que hace al motivo que diera origen a la denuncia por incumplimiento a la obligaciones de transparencia, la inconformidad esencial de la persona denunciante, versó en que el sujeto obligado no cumplía con la publicación de la información, del artículo 77 fracción VIII-A y toda vez que el sujeto obligado, posterior a la recepción de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, verificó y actualizó el portal del obligaciones tanto en la Plataforma Nacional, como en su sitio web, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se afirma lo anterior, en virtud que, del dictamen emitido inicialmente por la ~~Coordinación~~ General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento, manifestó que el sujeto obligado no había publicado lo relativo al artículo 77 fracción VIII-A, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós; sin embargo una vez que el sujeto obligado manifestó haber actualizado la información de mérito, se solicitó un dictamen complementario, ~~para~~ para determinar si este, había colmado la publicación de la información referida por la persona denunciante, llegando a la conclusión por parte del área competente que

se encontraba ya publicada la información referente a las fracciones denunciadas, encontrándose actualizada y validada en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en la presente denuncia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** la presente denuncia, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

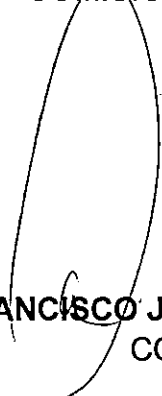
Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santa
Inés Ahuatempan, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-09/AYTO SANTA INÉS
AHUATEMPAN -01/2023**



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-09/AYTO SANTA INÉS AHUATEMPAN -01/2023**, Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.